

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por MARIA AIDEE VIVAS, ALBA LUCIA OSSA HERRERA y BLANCA AIDEE OSSA OSSA contra NESTOR QUINTERO BARRERA y HEREDEROS INDETERMINADOS de CARMEN OSORIO DE VERGARA y RICARDO QUINTERO BARRERA RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2016-00411-00.

INFORME SECRETARIAL: Palmira Valle, 11 de octubre de 2022. A Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario informándole que, a la fecha han transcurrido más de tres (3) años, sin que la parte actora, y su apoderada judicial, le hayan dado impulso procesal al mismo, teniendo en cuenta que se les ha requerido y las demandantes a pesar de haber sido representadas por diversos apoderados judiciales, estos han renunciado al poder y han hecho caso omiso a los requerimientos del Juzgado.

De igual manera informo, que, por orden del Consejo Superior de la Judicatura, fueron suspendidos los términos judiciales en el periodo comprendido entre el 16 de marzo al 30 de junio del 2020, a raíz de la declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia Covid 19. Sírvase proveer.

Palmira (V), 11 de octubre del 2022.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 770

Palmira – Valle, once (11) de octubre del dos mil veintidós (2022). -

C.A.V.

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se observa que, en el presente proceso, de MARIA AIDEE VIVAS, ALBA LUCIA OSSA HERRERA Y BLANCA AIDEE OSSA OSSA contra HECTOR QUINTERO Y OTROS, las ultimas apoderadas judiciales de la parte actora, Dras. PAOLA ANDREA ROSERO BENAVIDES Y MARÍA DOLORES BENAVIDES OSPINA, mediante escrito de fecha 2 de mayo del 2019, presentaron renuncia al poder conferido, con el argumento de haber perdido toda comunicación con las demandantes y desconocer dirección de residencia, domicilio, número telefónico o cualquier otro medio de contacto, para suministrar información o notificar de la renuncia, situación que en efecto el Despacho ha corroborado, como quiera que ha librado oficios a la dirección indicada en el escrito de demanda Cra. 24 No.31-06 de la ciudad de Palmira, las cuales fueron devueltas.

No obstante, de lo indicado por las señoras apoderadas judiciales, la renuncia al poder no fue aceptada por el despacho en Auto No.663 del 7 de mayo del 2019, decisión de la cual se encuentran enteradas y de lo que se extrae, siguen en calidad de mandatarias de la parte actora en esta causa. Sin embargo a la fecha como se indicó, no han dado impulso procesal al proceso desde mayo del 2019, teniendo en cuenta que el trámite se encuentra en etapa de notificación de los demandados, siendo notificado únicamente y de manera personal el señor RICARDO LEON QUINTERO VALDERRAMA, quien mediante apoderado judicial presentó escrito de contestación de demanda, pero que en virtud de la vinculación de otros herederos determinados e indeterminados del causante RICARDO QUINTERO BARRERA Y CARMEN OSORIO DE GUEVARA, vinculados por auto No. 1118 del 2 de noviembre 2016, aclarado mediante Auto No.1742 del 25 de octubre del 2017 e igualmente en virtud de la desidia de las demandantes y sus apoderados judiciales al no dar impulso al proceso, ni informar de dirección de notificación física o electrónica de ninguna de las partes, incluyéndolas, a pesar de los esfuerzos del Juzgado para ello, con la remisión de oficios y requerimientos mediante providencias, no ha sido posible notificar a todos los demandados, ni emplazar a los herederos vinculados.

Lo anterior, conlleva al Juzgado a dar aplicación a lo establecido en el párrafo Único del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social que consagra lo siguiente:

“PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”.

De acuerdo con lo anterior y evidenciándose que la falta de impulso procesal y el desinterés de las partes en continuar con el trámite ha superado más del doble del tiempo que indica la norma, esto es, por más de 3 años, el Juzgado procederá con el archivo del proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE

1).- ARCHÍVESE el presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por MARIA AIDEE VIVAS, ALBA LUCIA OSSA HERRERA Y BLANCA AIDEE OSSA OSSA contra FABIO QUINTERO BARRERA, NESTOR QUINTERO BARRERA, RICARDO LEON QUINTERO VALDERRAMA y otros por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

2).- EN FIRME: esta providencia cancélese su radicación en los libros radicadores respectivos que reposan en la plataforma One Drive del Juzgado y hágase la anotación en la plataforma de Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE: Por **ESTADO** se hará a las partes.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Simón David Carrejo Bejarano”
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 205
Tel 2660200 7109 -7110
PALMIRA VALLE
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por LUZ DARY QUINTANA ORTIZ contra JHON ÉDINSON LÓPEZ AYALA e HILDA OLAYA SILVA **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2021-00037-00.**

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez paso en la fecha el presente proceso informándole que los demandados JHON ÉDINSON LÓPEZ AYALA e HILDA OLAYA SILVA, no comparecieron a contestar la demanda, a pesar de haber sido notificados electrónicamente por la secretaria del Juzgado el 10 de febrero de 2022, así como por Aviso Judicial.

Palmira (V), 10 de octubre de 2022.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No. 1089

Palmira Valle, Diez (10) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se advierte que este Despacho mediante Notificación Electrónica llevada a cabo el 19 de Abril de 2022, así como por Aviso Judicial, se dispuso notificar

a los demandados JHON ÉDINSON LÓPEZ AYALA e HILDA OLAYA SILVA del auto Interlocutorio N°.0823 del 18 de Noviembre de 2021, admisorio de la demanda, sin embargo éstos no comparación a contestar la demanda, razón por la cual se tendrá como indicio grave en su contra, el no haber contestado la demanda dentro del término concedido para ello, conforme a lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TÉNGASE por no contestada la demanda por JHON EDINSON LÓPEZ AYALA e HILDA OLAYA SILVA.

CUARTO: TÉNGASE como indicio grave en contra de JHON EDINSON LÓPEZ AYALA e HILDA OLAYA SILVA, el no haber contestado la demanda dentro del término concedido para ello.

TERCERO: En consecuencia, **SEÑÁLESE EL DÍA VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, ALAS DOS (2:99 DE LA TARDE, a fin de que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO, conforme lo establecen los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Simón David Carrejo Bejarano”
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 105
Teléfono: 266 0200 Ext. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE
Correo: 01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por DAMARIS GUZMÁN FLOR contra GLORIA STELLA ERAZO GARZÓN, MARIELA ERAZO GARZÓN, LUIS ANTONIO ERAZO y BLANCA NIEVES GARZÓN y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR LUIS ALBERTO ERAZO GARZÓN (Q.E.P.D.). **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2021-00110-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que a través de apoderado judicial los demandados GLORIA STELLA ERAZO GARZÓN, MARIELA ERAZO GARZÓN, LUIS ANTONIO ERAZO y BLANCA NIEVES GARZÓN y el curador de LOS HEREDEROS INDETERMINADOS del señor LUIS ALBERTO ERAZO GARZÓN (Q.E.P.D) contestaron la demanda dentro del término concedido para ello, cuyos poderes, anexos y escrito de contestación, obran en el expediente respectivo que reposa en la Plataforma One Drive.

De igual forma, obra reformar a la demanda inicial presentada por el mandatario judicial de la demandante.

Palmira (V), 10 de octubre de 2022.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERLOCUTORIO. No.1042

Palmira Valle, diez (10) de Octubre de dos mil veintidós (2022). -

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que las contestaciones a la demanda presentadas a través de apoderados judiciales por los demandados GLORIA STELLA ERAZO GARZÓN, MARIELA ERAZO GARZÓN, LUIS ANTONIO ERAZO y BLANCA NIEVES GARZÓN, así como por el Curador Ad Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor LUIS ALBERTO ERAZO GARZÓN (Q.E.P.D) reúnen los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Ahora bien, en cuanto a la reforma a la demanda inicial presentada por el apoderado judicial de la demandante DAMARIS GUZMÁN FLOR, por ser procedente, el Juzgado admitirá su reforma, para cuyo efecto se procederá a correr traslado a la parte actora por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación por Estado Electrónico de esta providencia

Por lo antes expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓCESE Y TÉNGASE al Doctor GUILLERMO FABIO PABÓN ROJAS, abogado titulado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No.94.324.128 y con Tarjeta Profesional No.89.968 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora GLORIA STELLA ERAZO GARZÓN en los términos y conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

SEGUNDO: RECONÓCESE Y TÉNGASE a la Doctora JEIMY CATHERINE GUTIÉRREZ CRUZ, abogada titulada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía No.94.324.128 y con Tarjeta Profesional No.89.968 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la señora MARIELLA ERAZO GARZÓN y los señores LUIS ANTONIO ERAZO ESCOBAR y BLANCA NIEVES GARZÓN ORTEGA, en los términos y conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

TERCERO: Habiéndose presentado dentro del término y con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** las contestaciones a la demanda presentada a través de apoderados judiciales por los demandados GLORIA STELLA ERAZO GARZÓN, MARIELA ERAZO GARZÓN, LUIS ANTONIO ERAZO y BLANCA NIEVES GARZÓN y el Curador Ad Litem de los Herederos Indeterminados del señor LUIS ALBERTO ERAZO GARZÓN (q.e.p.d.)-.

CUARTO: En cuanto a la reforma a la demanda inicial, presentada por el mandatario judicial de la demandante, **ADMÍTASE**, la reforma a la demanda, habiéndose presentado dentro del término y con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 28 del código procesal del trabajo y de la seguridad social,

QUINTO: CÓRRASELES TRASLADO a la parte demandada por el término de cinco (5) días para que se pronuncien acerca de la reforma a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Simón David Carrejo Bejarano”
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 105
Teléfono: 266 0200 Ext. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE
Correo: 01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por JULIO CESAR POTES contra MANUELITA S.A-. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2021-00112-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que a través de apoderado judicial la demandada MANUELITA S.A.-, contestó la demanda, cuyo poder, anexos y escrito de contestación de demanda, obran en el expediente respectivo que reposa en la Plataforma One Drive, sin que la parte demandante presentara escrito de reforma de la demanda dentro del término concedido para ello.

Palmira (V), 10 de octubre de 2022.-

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 1043

Palmira Valle, diez (10) de Octubre de dos mil veintidós (2022). -

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda presentada a través de apoderado judicial por la demandada MANUELITA S.A-, reúne los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓCESE Y TÉNGASE al Doctor BERNARDO ARANGO SECKER, abogado titulado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.446.585 y con Tarjeta Profesional No. 36.839 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de MANUELITA S.A-, en los términos y conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

SEGUNDO: Habiéndose presentado dentro del término y con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la contestación a la demanda presentada a través de apoderados judiciales por la demandada MANUELITA S.A

TERCERO: En consecuencia, **SEÑÁLESE EL DÍA TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA**, a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO**, conforme lo establecen los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA "SIMON DAVID CARREJO BEJARANO"
CARRERA 29 No. 22-24 PRIMER PISO OFICINA 105
TELEFONO 266 0200 EXT. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE
CORREO: j011cpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por HERNANDO PANTOJA RODRÍGUEZ contra BIMBO DE COLOMBIA S.A. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2021-00132-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el demandado BIMBO DE COLOMBIA S.A, a través de apoderado judicial contestó la demanda, cuyo escrito obra en archivo digital número 008 del expediente, formulando la Excepción Previa de prescripción (fls. 10).

Palmira (V), 10 de octubre de 2022.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No. 1045

Palmira Valle, diez (10) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se aprecia que el demandado BIMBO DE COLOMBIA S.A, con la contestación de demanda formuló la Excepción Previa de FALTA DE PRESCRIPCIÓN (fls. 10).

De la EXCEPCIÓN PREVIA DE PRESCRIPCIÓN, propuestas por la parte demandada, se correrá traslado a la parte demandante por el

término de tres (3) días hábiles, conforme a lo preceptuado en el art. 101 del C.G.P., para que se pronuncie sobre ella.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE a la Doctora CLAUDIA LIEVANO TRIANA, abogada titulada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No.51.702.113 expedida en Bogotá (C) y con Tarjeta Profesional N°. 57.020 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de BIMBO COLOMBIA S.A, en los términos y conforme al podrá allegado con la contestación de la demandada.

SEGUNDO: Habiéndose presentado dentro del término y con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la contestación a la demanda presentada a través de apoderado judicial por BIMBO COLOMBIA S.A

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO por el término de TRES (3) DIAS, a la parte demandante de la **EXCEPCIÓN PREVIA** de “**PRESCRIPCIÓN**”, propuesta en la contestación de la demanda por el apoderado de la demandada BIMBO COLOMBIA S.A, conforme a lo previsto en el art. 101 del C.G. Proceso, para que pronuncie sobre ella

TERCERO: En consecuencia, **SEÑÁLESE EL DÍA CINCO (5) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA**, a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO**, conforme lo establecen los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Simón David Carrejo Bejarano”
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 105
Teléfono: 266 0200 Ext. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE
Correo: 01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por MARÍA ISABEL RAMOS contra DIEGO FERNANDO JOVEN ROJAS-. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2021-00165-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que a través de apoderada judicial el demandado DIEGO FERNANDO JOVEN ROJAS-, contestó la demanda, cuyo poder, anexos y escrito de contestación de demanda, obran en el expediente respectivo que reposa en la Plataforma One Drive, sin que la parte demandante presentara escrito de reforma de la demanda dentro del término concedido para ello.

Palmira (V), 10 de octubre de 2022.-

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 1052

Palmira Valle, diez (10) de Octubre de dos mil veintidós (2022). -

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda presentada a través de apoderada judicial por el demandado DIEGO FERNANDO JOVEN ROJAS-, reúne los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓCESE Y TÉNGASE a la Doctora MARÍA INGNACIA CASTAÑEDA DE MORENO, abogada titulada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.270.865 y con Tarjeta Profesional No. 77.477 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de DIEGO FERNANDO JOVEN ROJAS-, en los términos y conforme a la sustitución de poder allegado con la contestación de la demanda.

SEGUNDO: Habiéndose presentado dentro del término y con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la contestación a la demanda presentada a través de apoderada judicial por el demandado DIEGO FERNANDO JOVEN ROJAS

TERCERO: En consecuencia, **SEÑÁLESE EL DÍA CINCO (5) E JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)** a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO**, conforme lo establecen los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Simón David Carrejo Bejarano”
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 105
Teléfono: 266 0200 Ext. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE
Correo: 01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por JAIR LOZANO SÁNCHEZ contra NÉSTOR ANDRÉS LOZANO HERNÁNDEZ-. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2021-00169-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que, a través de apoderada judicial, el demandado NÉSTOR ANDRÉS LOZANO HERNÁNDEZ, contestó la demanda, cuyo poder, anexos y escrito de contestación de demanda, obran en el expediente respectivo que reposa en la Plataforma One Drive, sin que la parte demandante presentara escrito de reforma de la demanda dentro del término concedido para ello.

Palmira (V), 10 de octubre de 2022.-

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERLOCUTORIO. No.1050

Palmira Valle, diez (10) de Octubre de dos mil veintidós (2022). -

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda presentada a través de apoderado judicial por el demandado NÉSTOR ANDRÉS LOZANO HERNÁNDEZ-, reúne los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓCESE Y TÉNGASE a la Doctora VICTORIA EUGENIA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, abogada titulada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.656.138 y con Tarjeta Profesional No.235.981 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de NÉSTOR ANDRÉS LOZANO HERNÁNDEZ-, en los términos y conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

SEGUNDO: Habiéndose presentado dentro del término y con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la contestación a la demanda presentada a través de apoderada judicial por el demandado NÉSTOR ANDRÉS LOZANO HERNÁNDEZ.

TERCERO: En consecuencia, **SEÑÁLESE EL DÍA SIETE (7) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA**, a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO**, conforme lo establecen los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Simón David Carrejo Bejarano”
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 105
Teléfono: 266 0200 Ext. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE
Correo: 01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por VIRGINIA RAMÍREZ ECHEVERRY contra CLEANING COMPANY S.A.S. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2021-00173-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que, a través de apoderada judicial, la demandada CLEANING COMPANY S.A.S-, contestó la demanda, cuyo poder, anexos y escrito de contestación, obran en el expediente respectivo que reposa en la Plataforma One Drive, sin que la parte demandante presentara escrito de reforma de la demanda dentro del término concedido para ello.

Palmira (V), 10 de octubre de 2022.-

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 1053

Palmira Valle, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022). -

Atendiendo el Informe de Secretaría que antecede y revisada la contestación de la demanda presentada a través de apoderada judicial por la sociedad CLEANING COMPANY S.A.S., se advierte que la misma no reúne los requisitos exigidos por el numeral 3° del artículo 31 del

Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 18, que establece:

*“Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le consten. **En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si lo no hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.** (Subrayado y negrillas fuera de texto).*

Con fundamento en la normatividad antes transcrita se advierte que el pronunciamiento efectuado por la apoderada judicial de la sociedad demandada, respecto de los HECHOS: 4°,9°,10° y 11°, no reúnen los requisitos indicados en la norma anterior, razón por la cual se le concede un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, para que subsane los defectos de que adolecen, so pena de tenerse como probados los mismo.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓCESE Y TÉNGASE a la Doctora CATHERIN JULIETH RIVERA CRUZ, abogada titulada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.112.229.570 expedida en Pradera (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 355.269 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de CLEANING COMPANY S.A.S-. En los términos y conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada a través de apoderada judicial por la sociedad demandada CLEANING COMPANY S.A.S., para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia, se subsane los defectos de que adolece respecto de los hechos de la contestación de la demanda, so pena de tenerse como probados los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA "SIMON DAVID CARREJO BEJARANO"
CARRERA 29 No. 22-45 PRIMER PISO. OF. 105
TELEFONO 266 0200 EXT. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE**

CORREO: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por JOHN DIVIER GARCÍA OSPINA, JORGE ALEXANDER LONDOÑO LOZANO, ALEXANDER LONDOÑO LOZANO, ALEXANDER TORRES MOSQUERA, LEONEL ANTONIO GARCÍA MUÑOZ contra PROCESADORA AVÍCOLA POLLO A S.A.S. **RAD. No. 76-520-31-05-001-2021-00182-00**

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la apoderada judicial de la demandada, presentó escrito de contestación de demanda, cuyo poder, anexos y escrito de contestación obran ten el expediente que reposa en la Plataforma One Drive, la cual fue presentada extemporáneamente.

Palmira (V), 10 de octubre de 2022.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No. 1054

Palmira Valle, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede y revisado el escrito de contestación de la demanda, se advierte que el mismo fue

presentado en forma extemporánea, toda vez que el término para ello vencía el 19 de julio de 2022 y lo hizo el día 27 del mismo mes y año, razón por la cual se tendrá como no contestada la demanda.

En mérito de los anterior el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE a la Doctora MARTHA LUCIA LÓPEZ ZAMBRANO, abogada titulada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.278.478 y con Tarjeta Profesional No. 120.862 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de PROCESADORA AVÍCOLA POLLO A S.A.S., en los términos y conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

SEGUNDO: TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda por parte de PROCESADORA AVÍCOLA POLLO A S.A.S, por haber sido presentada en forma extemporánea.

TERCERO: SEÑALASE EL DÍA SIETE (7) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.), a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL LITIGIO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO**, conforme lo establece en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Simón David Carrejo Bejarano”
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 105
Teléfono: 266 0200 Ext. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE
Correo: 01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por MARÍA YANETH BUENO BUENO contra SÚPER SERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A-.
RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2021-00188-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que a través de apoderado judicial la demandada SÚPER SERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A-, contestó la demanda, cuyo poder, anexos y escrito de contestación de demanda, obran en el expediente respectivo que reposa en la Plataforma One Drive, sin que la parte demandante presentara escrito de reforma de la demanda dentro del término concedido para ello.

Palmira (V), 10 de octubre de 2022.-

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 1055

Palmira Valle, diez (10) de Octubre de dos mil veintidós (2022). -

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda presentada a través de apoderado judicial por la demandada SÚPER SERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A-, reúne los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓCESE Y TÉNGASE al Doctor OSCAR IVÁN HERRERA ERAZO, abogado titulado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No.16.258.355 y con Tarjeta Profesional N°. 36.421 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de SÚPER SERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A-, en los términos y conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

SEGUNDO: Habiéndose presentado dentro del término y con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la contestación a la demanda presentada a través de apoderada judicial por la demandada SÚPER SERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A.

TERCERO: En consecuencia, **SEÑÁLESE EL DÍA SIETE (7) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.),** a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO,** conforme lo establecen los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Simón David Carrejo Bejarano”
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 105
Teléfono: 266 0200 Ext. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE
Correo: 01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por JORGE ELIECER SOLÍS NOGUERA contra INVERTRANS RGM S.A.S-. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2021-00190-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que a través de apoderada judicial la demandada INVERTRANS RGM S.A.S.-, contestó la demanda, cuyo poder, anexos y escrito de demanda, obran en el expediente respectivo que reposa en la Plataforma One Drive, sin que la parte demandante presentara escrito de reforma de la demanda dentro del término concedido para ello.

Palmira (V), 10 de octubre de 2022.-

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERLOCUTORIO. No.1056

Palmira Valle, diez (10) de Octubre de dos mil veintidós (2022). -

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda presentada a través de apoderado judicial por la demandada INVERTRANS RGM S.A.S-, reúne los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓCESE Y TÉNGASE al Doctor AUGUSTO CAMPAÑA RIVAS, abogado titulado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 82.360.955 y con Tarjeta Profesional No.194.036 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de INVERTRANS RGM S.A.S-, en los términos y conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

SEGUNDO: Habiéndose presentado dentro del término y con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la contestación a la demanda presentada a través de apoderada judicial por la demandada INVERTRANS RGM S.A.S.

TERCERO: En consecuencia, **SEÑÁLESE EL DÍA OCHO (8) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA**, a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO**, conforme lo establecen los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO